

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

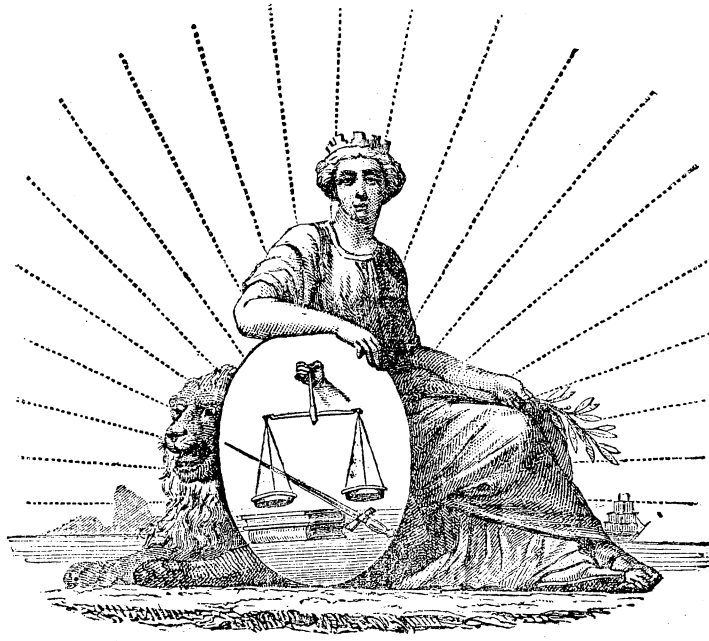
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Valencia.**—El Brigadier Segundo Caoo participa la presentacion á indulto en Albacete de 40 carlistas.

**Burgos.**—El Segundo Cabo da conocimiento de que el Comandante militar de Castro ha aprehendido un contrabando de guerra consistente en 4.000 kilogramos de cobre que con destino á los carlistas se dirigia á Valmaseda.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: Grande y satisfactorio es á la vez el desarrollo que ha tomado la industria española, bien por la intensidad y mejoramiento de la mayor parte de sus manifestaciones, bien por la creacion de las industrias nuevas conocidas en el país con el nombre de pequeñas industrias que unidas y amalgamadas forman tal conjunto de fabricacion y de talento industrial, que ya sobrepujan á la que hasta ahora se ha considerado como la masa más importante de la vida fabril de España.

Y como consecuencia de este desarrollo, que ha calificado ventajosamente el mundo científico en los certámenes internacionales, se desprenden de esta accion productora grandes corrientes mercantiles que giran en todas direcciones é irradian desde el foco productor á los mercados extranjeros; y estas combinaciones multiplicadas suelen ser origen de rozamiento de intereses, de cuestiones sociales de trascendencia, de pugna permanente entre el capital y el trabajo, de pretendidos derechos que ni la razon ni la justicia pueden admitir, de ligas y asociaciones que no siempre sirven para defender intereses legitimos, y sobre todo, de esa lucha gigantesca entablada en todas las naciones entre la fabricacion y el comercio, que suele ser peligroso manantial de grandes crisis y de vaivenes terribles que en este siglo ha venido sufriendo y sufre el mundo productor y mercantil.

Así como el Gobierno ha procurado facilitar hasta donde ha podido la accion del movimiento industrial y mercantil, construyendo puertos, faros, vias telegráficas y caminos de hierro, y ocupándose, como se ocupa actualmente, en terminar la red de carreteras y caminos que han de ir dando alimento y nutricion á la viabilidad general en cuanto termine la guerra civil que decrece visiblemente en sus poco há formidables proporciones, natural es que el Ministro que suscribe quiera estudiar las leyes que rigen la produccion, la trasformacion, el trasporte y la vida de los mercados; en una palabra, preparar el camino para hacer algo cuando cese el estado actual de guerra en que se encuentra el país; porque la industria y el comercio tienen ya tal pujanza entre nosotros, que es urgente la necesidad de ayudar su desenvolvimiento, quitándoles trabas y favoreciendo las miras de la colectividad cuando lleve razon en el procedimiento, bien que se procure en todos casos evitar ó contener el extravío.

Para lograr estos fines, ha menester el Gobierno del concurso de la ciencia, de la experiencia y del interés. Bien quisiera poder tener la honra de proponer á V. E. la crea-

cion de un Consejo superior de Industria y Comercio semejante á los que existen en las naciones más adelantadas de Europa, con Cámaras provinciales ocupadas con más ó ménos iniciativa del pormenor y del conjunto de los deberes y derechos de la fabricacion y de sus relaciones con la vida mercantil; pero aun no sabemos si estamos á esa altura: por otra parte, la ciencia no ha dicho aun su última palabra fijando el punto donde acaba la Agricultura y empieza la Industria; y como cada país tiene su modo de ser distinto, siendo distinta asimismo la forma de sus movimientos, seria imprudente aplicar lo extraño ántes de estudiar lo propio. Veamos, pues, primeramente y de comun acuerdo lo que existe, y la manera de crecer, sostenerse y vivir; y conoció que esto sea veremos si para sostenernos y perfeccionarnos nos bastamos á nosotros mismos, ó si tenemos necesidad de reformarnos en el sentido general de las naciones que marchan al frente del movimiento progresivo de Europa.

Aun quedan en el país rastros poco satisfactorios del empeño que más de una vez hemos tenido en hacer aplicaciones extrañas para las cuales los españoles no estábamos debidamente preparados, y que chocaban abiertamente con nuestro estado social y aun con las condiciones de nuestro carácter.

Y como el Ministro que suscribe cree que ni siquiera lo estamos para que la industria fabril y el comercio del país puedan funcionar libremente sin el concurso y ayuda de la agrícola; comprendiendo que la fuerza nacerá del apoyo que mutuamente se presten estos tres grandes elementos que constituyen unidos la vida intelectual, moral, social y material de la gran familia española, en vez de dar autonomia y vida propia á cada uno de ellos, y á fin de evitar antagonismos, luchas y disensiones entre colectividades que deben estar unidas y marchar de consuno con planta segura y majestuosa, es de opinion que en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio se creen dos Secciones de 12 Consejeros cada una que se llamarán de Industria y de Comercio, y que tendrán en la esencia y en la forma los mismos derechos, deberes y acciones que tienen las cuatro de que hoy se compone el Consejo superior de Agricultura.

Las ventajas á que dé lugar esta union, los estudios que deban hacerse y las afirmaciones que de ellos lógicamente se desprendan, facilitarán el camino para aplicar legislativa y administrativamente doctrinas, teorías y principios que favorezcan la vida técnica y mercantil de los intereses materiales del país, único resorte que puede verdaderamente levantar de su postracion á la sociedad española tantos años há combatida por el egoismo y la ignorancia.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente decreto. Madrid 13 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Fomento,

**Cárlos Navarro y Rodrigo.**

**DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo superior de Agricultura, organizado por decreto de 26 de Junio último, se denominará

en lo sucesivo Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio se compondrá:

De 64 Consejeros residentes.

De los Vocales natos que se designan en el art. 4.º del decreto de 26 de Junio próximo pasado, estableciendo el Consejo superior de Agricultura, y de los siguientes:

El Gobernador del Banco de España.

El Presidente de la Comision permanente de pesca.

El Director general de Correos y Telégrafos.

El Jefe de la Seccion de Comercio del Ministerio de Estado.

El Presidente de la Junta facultativa del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minas.

El Presidente de la Junta consultiva de Montes.

El Presidente de la Junta especial de construcciones navales.

El Jefe de la Seccion marítimo-industrial del Ministerio de Marina.

El Director general de Artillería.

El Director general de Ingenieros.

Un Profesor de la Escuela especial de Comercio, Artes y Oficios.

Un Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas.

De los Comisarios provinciales de Agricultura, Consejeros de las provincias nombrados hasta la fecha y de los que se nombren en lo sucesivo.

Art. 3.º Los 24 Consejeros residentes que se aumentan al número establecido por el art. 2.º del mencionado decreto de 26 de Junio último, serán nombrados por mitad entre los industriales y comerciantes que más se hayan distinguido en su profesion, y las personas que hayan prestado servicios especiales á la industria y al comercio del país.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en seis Secciones, denominadas:

1.ª Agricultura.

2.ª Ganadería.

3.ª Montes.

4.ª Industria.

5.ª Comercio.

6.ª Asuntos generales.

Art. 5.º Las Juntas á que se refiere el art. 11 del decreto orgánico de 26 de Junio último se denominarán en lo sucesivo Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y se aumentarán con dos Comisarios procedentes de las clases industrial y mercantil; con seis Vocales residentes elegidos por mitad entre los contribuyentes de dichas clases é individuos que reunan las circunstancias señaladas en el art. 3.º del presente decreto, y con los Vocales natos que se expresan en el siguiente

Art. 6.º Serán Vocales natos:

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

El Director de la sucursal del Banco de España.

Los Síndicos de los Colegios de Corredores de Comercio y Agentes de bolsa.

El Director de la Escuela Industrial.

El Capitan del puerto.

El Director de la Escuela de Náutica.

El Ingeniero industrial, Fiel-contraste de pesas y medidas.





puesto en la forma señalada en los artículos 31, 32 y 33 del capítulo 4.º del reglamento del Consejo superior.  
La eleccion será por votacion secreta.

CAPITULO X.

De las Secretarías de las Juntas.

Art. 24. Las Secretarías de las Juntas provinciales se regirán por las reglas establecidas en el capítulo 6.º del reglamento del Consejo superior, á excepcion de lo prevenido en los artículos 45, 48 y 52.

Art. 25. Durante la ausencia ó enfermedad de los Secretarios de las Juntas desempeñarán estos cargos los Oficiales de las Secciones de Fomento que designen sus Jefes.

CAPITULO XI.

De los empleados de las Juntas.

Art. 26. Los empleados de las Juntas provinciales se atenderán para el cumplimiento de sus obligaciones á lo preceptuado en el capítulo 11 del reglamento del Consejo superior.

CAPITULO XII.

De la administracion y contabilidad de caudales.

Art. 27. Las Juntas provinciales se atenderán á lo que precieve el art. 86 del reglamento del Consejo en todo lo concerniente al cobro é inversion de fondos.

CAPITULO XIII.

De la Biblioteca y del Museo.

Art. 28. Las Juntas provinciales procurarán formar bibliotecas que, á ser posible, comprendan cuanto se ha escrito y se escriba sobre la agricultura, la industria y el comercio en general, y en particular de sus respectivas zonas, sin perjuicio de ampliarlas con todas aquellas obras nacionales y extranje-

ras que puedan contribuir á difundir la ilustracion necesaria. Una instruccion especial determinará el modo y forma de crear y conservar las bibliotecas.

Art. 29. Conforme á lo que determine el Gobierno, formarán tambien un Museo de plantas, semillas, herramientas, instrumentos, maquinaria é instalaciones propias para la agricultura, para la ganaderia, para los montes y bosques y para todos aquellos ramos de la riqueza pública que estan llamados á fomentar las Juntas.

CAPITULO XIV.

Del Registro y del Archivo.

Art. 30. Los Secretarios de las Juntas cuidarán de que todo lo relativo á este servicio se lleve en sus respectivas Secretarías en modo y forma análogos á lo determinado respecto del Consejo superior

CAPITULO XV.

Del servicio inferior.

Art. 31. Los porteros de las Juntas provinciales llenarán el servicio segun lo que determine su Presidencia.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Fermin Santa María, Jefe de la Seccion de Fomento de Teruel, y muy particularmente al mérito que contrajo el

dia 3 de Julio último en la heroica defensa de dicha ciudad asediada y atacada por los carlistas,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion, libre de gastos.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento.

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la 2.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Verin, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. José Ramon Jimenez y Jimenez, que desempeña el de Muros, y es el único aspirante que se ha presentado en el concurso.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1874.

ALONSO.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito.

ESTADO QUE DEMUESTRA SU DIVISION JUDICIAL.

PROVINCIAS.	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE			POBLACION DE			CRIMINALIDAD DE			ASUNTOS CIVILES DE			
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	
ALMERIA.....	ALMERIA.....	Almería.....	13	54	403	59.689	163.050	315.450	144	418	729	116	212	498	
		Berja.....	11			54.086			141			49			
		Gérgal.....	30			51.275			133			47			
	BERJA.....	Huerca-Overa...	9	48.627	76	126	286								
		Purchena.....	27	44.587	130	36									
		Vera.....	13	57.186	105	124									
GRANADA....	BAZA.....	Baza.....	7	46	205	32.233	98.630	441.404	120	337	1.712	71	313	950	
		Guadix.....	33			42.733			147			178			
		Huésca.....	6			23.642			70			64			
		Campillo.....	12			35.009			218			56			
		SALVADOR.....	Iznalloz.....			18			21.873			80			18
			Salvador.....			8			40.000			247			63
	SAGRARIO.....	Illora.....	5	22.894	81	29									
		Leja.....	15	43.306	133	136									
		Sagrario.....	24	45.723	281	71									
	ORGIVA.....	Motril.....	15	43.386	93	132	264								
		Orgiva.....	37	45.682	146	53									
		Ugijar.....	24	44.901	96	77									
JAEN.....	JAEN.....	Alcalá la Real....	6	29	400	37.215	129.493	362.466	109	404	1.005	59	178	628	
		Jaen.....	14			34.262			199			90			
		Martos.....	9			38.026			96			29			
	LINARES.....	Andújar.....	10	37.873	64	70									
		Linares.....	16	51.045	163	64									
		Beas de Segura...	18	47.726	136	78									
UBEDA.....	Jódar.....	17	42.837	103	109	316									
	Ubeda.....	10	53.472	135	129										
MÁLAGA.....	ANTEQUERA.....	Antequera.....	11	25	109	54.239	94.397	446.659	147	223	1.586	93	133	609	
		Ardales.....	14			40.358			78			45			
		Cártama.....	16			63.017			188			148			
	MÁLAGA.....	Alameda.....	1/2	34.093	213	50									
		La Merced.....	1/2	34.093	213	50									
		Santo Domingo....	4 1/2	34.093	214	51									
	RONDA.....	Estepona.....	15	41.133	123	99	190								
		Ronda.....	15	44.429	156	91									
	VELEZ-MÁLAGA.....	Benamargosa.....	14	40.430	109	10	42								
		Velez-Málaga.....	19	60.732	140	32									
			517	517	517	1.565.979	1.565.979	1.565.979	5.032	5.032	5.032	2.745	2.745	2.745	

PROVINCIA DE ALMERIA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALMERIA.....	Almería y parte de Sorbas... Berja y parte de Canjayar... Gérgal y partes de Canjayar y Sorbas.....	Almería.....	13	54	59.689	163.050	144	418	116	212
		Berja.....	11		54.086		141		49	
		Gérgal.....	30		51.275		133		47	
HUERCAL-OVERA	Velez-Rubio y parte de Huerca-Overa... Purchena y partes de Sorbas y de Huerca-Overa... Vera y partes de Sorbas.....	Huerca-Overa.....	9	49	48.627	150.400	76	314	126	286
		Purchena.....	27		44.587		130		36	
		Vera.....	13		57.186		105		124	
			403	403	315.450	315.450	729	729	498	498

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE ALMERÍA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	Las circunscrip- ciones.	Los partidos.	
ALMERIA.....	ALMERÍA Y PARTE DE SORBAS.....	Almería.....	29.426	59.689		43		
		Benshadux.....	1.161					
		Enix.....	1.334					
		Celix.....	2.757					
		Gador.....	2.431					
		Huerca.....	2.005					
		Níjar.....	10.311					
		Pechina.....	2.702					
		Rioja.....	1.296					
		Roquetas.....	2.693					
		Santafé de Mondújar.....	580					
		Viator.....	1.384					
		Vicar.....	1.189					
BERJA.....	BERJA Y PARTE DE CANJAYAR.....	Adra.....	10.440	54.086		41		
		Alcolea.....	2.337					
		Bayárcal.....	961					
		Benínar.....	1.093					
		Berja.....	16.217					
		Dalias.....	10.694					
		Darrical.....	1.516					
		Fondon.....	3.360					
		Lanjar de Andarax.....	4.941					
		Paterna.....	1.546					
Presidio de Andarax.....	1.011							
GÉRGAL.....	GÉRGAL Y PARTES DE CANJAYAR Y SOR- BAS.....	Abla.....	2.421	51.273		30		
		Abrucena.....	2.050					
		Alboloduy.....	2.300					
		Alhavía.....	1.934					
		Alhama la Seca.....	3.573					
		Alicun.....	471					
		Almoeita.....	836					
		Alsodux.....	400					
		Beires.....	959					
		Bentarique.....	1.016					
		Canjayar.....	3.172					
		Castro.....	272					
		Doña María.....	754					
		Esculla.....	954					
		Finana.....	3.926					
		Gérgal.....	5.403					
		Huécija.....	996					
		Illar.....	1.214					
		Instincion.....	1.538					
		Nacimiento.....	2.703					
		Ocaña.....	830					
		Ohanes.....	2.337					
		Olula de Castro.....	510					
		Padules.....	872					
		Rágol.....	1.530					
		Santa Cruz.....	684					
		Senés.....	771					
Tabernas.....	5.073							
Terque.....	945							
Velefique.....	916							

PARTIDO DE HUERCAL-OVERA.

HUERCAL-OVERA.....	VELEZ-RUBIO Y PAR- TE DE HUERCAL- OVERA.....	Albox.....	7.910	48.627		9		
		Arboleas.....	2.753					
		Chirivel.....	2.347					
		Huerca-Overa.....	12.681					
		María.....	2.990					
		Taberno.....	1.635					
		Velez-Blanco.....	6.562					
		Velez-Rubio.....	9.384					
		Zurjena.....	2.365					
		PURCHENA.....	PURCHENA Y PARTES DE SORBAS Y HUER- CAL-OVERA.....					
Alcudia.....	469							
Armiña.....	399							
Bacares.....	1.459							
Bayarque.....	720							
Benitagla.....	282							
Benitorrafe.....	409							
Benizalon.....	733							
Cantoria.....	4.381							
Cóbdar.....	1.137							
Cherpos.....	618							
Gines.....	1.274							
Larroya.....	738							
Líjar.....	932							
Lucar.....	1.659							
Macael.....	1.517							
Olula del Rio.....	1.506							
Oria.....	5.541							
Partalova.....	968							
Purchena.....	2.288							
Seron.....	7.227							
Sierro.....	1.062							
Somontin.....	910							
Sufi.....	989							
Tahal.....	1.415							
Tijola.....	2.494							
Urracal.....	792							
VERA.....	VERA Y PARTE DE SORBAS.....	Antas.....	2.680	37.186		13		
		Bedar.....	2.207					
		Carboneras.....	2.702					
		Cuevas de Vera.....	11.072					
		Garrucha.....	2.116					
		Lubrin.....	6.324					
		Lucaineda de las Torres.....	1.304					
		Mojacar.....	4.523					
		Pulpi.....	2.135					
		Sorbas.....	7.264					
Turre.....	2.737							
Uleila del Campo.....	1.867							
Vera.....	7.025							

(Se continuará.)





